



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de julio de 2009

N° 26331

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 103

(De lunes 5 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CRISTIANA Y EVANGÉLICA, CASA DE MISERICORDIA, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-024-ADM-2008

(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUIA TECNICA (ESPECIFICACIONES) PARA LAS ACTIVIDADES DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRANSPLANTE DE EMBRIONES, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA"

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 018

(De jueves 22 de enero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ADICIONAR EL SISTEMA DE COBRO POR MEDIO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO A LOS YA EXISTENTES, PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RENTAS, MULTAS, SERVICIOS Y OTROS MECANISMOS DE COBRO DEL ESTADO DE LAS INSTITUCIONES, AUTÓNOMAS, SEMI-AUTÓNOMAS, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LAS GOBERNACIONES, LOS MINISTERIOS, ÓRGANOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL POR MEDIO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITOS Y DÉBITOS EXISTENTES EN NUESTRO SISTEMA BANCARIO NACIONAL EN LA FECHA EN QUE SON RECIBIDOS EN LAS ENTIDADES RECAUDADORAS AUTORIZADAS"

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 037

(De miércoles 5 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR JACINTO MELÉNDEZ, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA N° 168, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS"

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 075

(De miércoles 20 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA A LA EMPRESA FULL LOGISTIS S.A. PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS QUE LLEGAN AL PAÍS PARA SER REEMBARCADAS"

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 233

(De jueves 16 de julio de 2009)



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 82 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008".

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución N° 047

(De lunes 27 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL".

**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**

Resolución CTNA N° 01-09

(De miércoles 8 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982".

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° CNV 145-08

(De miércoles 28 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LA SOCIEDAD ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 66

(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADIUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE "FRANCISCO ENRIQUE CHEN AGUILAR".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 67

(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADIUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE "ISAAC ROMAN FIGUEROA".

AVISOS / EDICTOS

**República de Panamá**

**Ministerio de Desarrollo Social**

**Resolución No. 103**

**(De 5 de mayo de 2008)**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN CRISTIANA Y EVANGELICA, CASA DE MISERICORDIA**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 21095, Documento 673634, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por **DONATILO CARRILLO SANTAMARIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-131-2403, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:



1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
4. Copia autenticada ante Notaría Octava del Circuito de Panamá de la escritura pública diecisiete mil ciento noventa y ocho (17,198) de 14 de septiembre 2004, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN CRISTIANA Y EVANGELICA, CASA DE MISERICORDIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MOLO**

Ministra a.i.

**RINA RODRÍGUEZ**

Viceministra a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N°-DAL-024-ADM-2008, PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2009.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° DAL 136-ADM-2008 de 2 de junio de 2008, se aprueba la incorporación del uso de inseminación artificial y el transplante de embriones en la actividad de ganadería bovina, al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 2 de junio de 2008.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar la guía técnica (especificaciones) para las actividades de inseminación artificial y transplante de embriones, en el Programa de Competitividad Agropecuaria, las cuales se describen a continuación:



Inseminación Artificial	Especificaciones
Métodos	Celo normal o tiempo fijo.
Terneros nacidos	Reconocimiento por ternero nacido producto de inseminación artificial.
Requisitos	Fincas y animales debidamente registradas en el proceso de trazabilidad, que cuenta con registros de control reproductivo. El MIDA entregará certificación de las fincas que cuenten con proceso de trazabilidad activo y a las que se incorporen.
Pagos	Se tramitará una vez al año por finca.
Transplante de embriones	Especificaciones
Terneros nacidos	Reconocimiento por terneros nacido producto de transplante de embriones.
Requisitos	Fincas y animales debidamente registradas en el proceso de trazabilidad, que cuenta con registros de control reproductivo. El Mida entregará certificación de las fincas que cuenten con proceso de trazabilidad activo y a las que se incorporen.
Pagos	Se tramitará una vez al año por finca.

SEGUNDO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica para las actividades de inseminación artificial y transplante de embriones en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 2 de junio de 2008.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

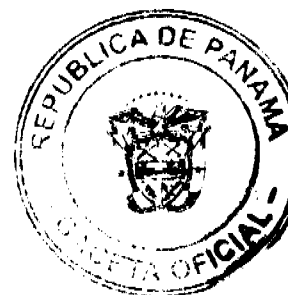
República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN No. 018

(De 22 de enero de 2009)

"Por medio de la cual se ordena adicionar el sistema de cobro por medio de tarjetas de crédito y débito a los ya existentes, para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones, rentas, multas, servicios y otros mecanismos de cobro del Estado de las instituciones, autónomas, semi-autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado, los municipios, las Gobernaciones, los Ministerios, Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial por medio de las tarjetas de créditos y débitos existentes en nuestro sistema bancario Nacional en la fecha en que son recibidos en las entidades recaudadoras autorizadas"



**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, dispone que este Ministerio tendrá a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica, la programación de las inversiones públicas y la estrategia social, el diseño y ejecución de las directrices generales y las Áreas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el Crédito Público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la Programación Financiera del Estado.

Que el Artículo 1066 del Código Fiscal dispone que todo ingreso al Tesoro debe ser reconocido aunque se recaude íntegramente y de contado. Se entiende por reconocimiento de un ingreso, la liquidación por medio de operaciones aritméticas de la cantidad acreditada a favor del Tesoro en cada caso particular.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas reconoce a los contribuyentes el pago de sus impuestos en las Administraciones Provinciales de Ingresos, en el Banco Nacional de Panamá o en las entidades recaudadoras externas autorizadas para tales fines.

Que de acuerdo con el artículo 5 párrafo 2 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas ha suscrito convenios con entidades recaudadoras externas que han sido refrendados por la Contraloría General de la República y que reconocen a los contribuyentes el pago de sus impuestos en la fecha en que los mismos se realicen en las entidades recaudadoras externas, o al día siguiente.

Que los convenios suscritos con entidades recaudadoras autorizadas por la Dirección General de Ingresos, como la Caja de Ahorros y numerosos bancos privados locales, deben contemplar garantías en caso de incumplimiento de las obligaciones de la entidad recaudadora.

Que como lo establece el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para que por medio de resoluciones pueda regular las relaciones formales entre los contribuyentes con el Fisco y en ejercicio de esta función puede dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo.

Que el artículo 2, acápite C, numeral 3, de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al señor Ministro de Economía y Finanzas la facultad de reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por ley, para atender los gastos que demande la administración pública, excepto aquellos que se hayan atribuido o se atribuyan expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semi-autónomas.

Que actualmente, en el sistema bancario, existen métodos automatizados, directos y seguros de pago a través de visas y tarjetas de débitos que facilitarían las recaudaciones a nivel general del Estado.

Que se hace necesario establecer los mecanismos del uso de medios electrónicos para la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, rentas, multas, servicios y otros mecanismos de cobro del Estado de las instituciones, autónomas, semi-autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado, los municipios, las Gobernaciones, los Ministerios, Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial por medio de las tarjetas de créditos y débitos, donde la Entidad Bancaria contratada por el estado se les pague las comisiones por el servicio prestado, reflejando inmediatamente la suma total pagada por el contribuyente o terceros, con la finalidad de que no afecte al mismo en la solicitud de paz y salvos correspondientes.

Que las Entidades Bancarias enviarán inmediatamente al Banco Nacional de Panamá, el dinero recaudado por el Sistema de Tarjetas de crédito y débito.

Que es de gran beneficio para la gestión de las finanzas del Gobierno Central implementar el cobro de los ingresos a través de mecanismos automáticos y seguros, por tanto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, realice todos y cada uno de los mecanismos necesarios, para que el Estado pueda adicionar a las ya existentes, la implementación del cobro de impuestos, tasas, contribuciones, rentas, multas, servicios, y otros mecanismos de cobro del Estado de las instituciones, autónomas, semi-autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado, los municipios, las Gobernaciones, los Ministerios, Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial por medio de las tarjetas de créditos y débitos existentes en nuestro sistema bancario Nacional en la fecha en que son recibidos en las entidades recaudadoras autorizadas y, que se reconozca y se registre los ingresos en la fecha en que éstos son recibidos en las Administraciones Provinciales de Ingresos, en el Banco Nacional de Panamá o en las entidades recaudadoras que autorice la Dirección General de Ingresos, por los



mecanismos autorizados por la ley sin perjuicio de la obligación de consignación de dichos ingresos en el Presupuesto General del Estado bajo el principio de unidad de caja.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas que realice el registro de los ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución y que adecue sus procesos y sistemas para que éste registro se realice correctamente, el cual contemplará el pago de las comisiones correspondientes a los agentes recaudadores autorizados, dentro del límite de competencia por la cuantía, que tiene asignado este Ministerio, y pasado el límite se procederá con las autorizaciones correspondientes del Consejo Económico Nacional o Consejo de Gabinete de acuerdo a la ley n°22 de 27 de junio de 2006 o la disposición que se encuentre vigente.

**TERCERO:** Integrar a todas las Instituciones interesadas, autónomas, semi-autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado, los municipios, las Gobernaciones, los Ministerios, Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial al uso de este medio de cobro por las tarjetas de créditos y débitos existentes, elaborando un pliego de cargo marco bajo las condiciones de seguridad y mejores beneficios que ofrezca el mercado.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, artículo 1066 del Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la ley 41 de 10 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Economía y Finanzas

**JOSÉ SIMPSON HIU**

Vice Ministro de Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 037 PANAMÁ, 5 de marzo de 2008**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor JACINTO MELÉNDEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-144-1001, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 168, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado JACINTO MELÉNDEZ ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas N° 89B56847 de 29 de noviembre de 2007, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100



(B/5,000.00), y que vence el 2 de febrero de 2009.

Que el señor JACINTO MELÉNDEZ está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** al señor JACINTO MELÉNDEZ, Agente Corredor de Aduana con Licencia N° 168, renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 11 de diciembre de 2007 hasta el 11 de diciembre de 2010.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro

GISELA A. de PORRAS

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 075 PANAMÁ, 20 de junio de 2007

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas por la firma forense CORPO JURIDICO, representada en este acto por la licenciada Marlene Idet Escudero R., en calidad de Apoderada Especial de la sociedad anónima FULL LOGISTICS, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 513084, Documento 892661 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor ROBERT J. BOYD, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.





4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad FULL LOGISTICS, S. A. consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 1-97, N° 072-001-000003574-000003 de 21 de marzo de 2007, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), vigente hasta el 30 de mayo de 2010.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad FULL LOGISTICS, S. A., licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Orcila Vega de Constable

Viceministra de Finanzas

### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. *233* Panamá, *14* de *Julio* de 2009

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la Administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 establece que el Jefe o Representante Legal de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quién podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008 publicada en la Gaceta Oficial No.26179-A de 5 de diciembre de 2008, la Dirección General de Contrataciones Públicas reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para las entidades del Estado.

Que el artículo 15 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008 consagra que es carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 18 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008 establece que entrará a regir a los (30) días después de haberse publicado en la Gaceta Oficial, por lo que las entidades del Estado, deberá remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la documentación respectiva, dentro de los primeros quince (15) días de haberse realizado la publicación, para realizar las actuaciones y consecuentemente tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que mediante Resolución No.82 de 19 de diciembre de 2008 el Ministerio de Gobierno y Justicia establece las funciones que han sido delegadas a los distintos funcionarios de este Ministerio y el marco de su competencia.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, se hace necesario modificar la Resolución No.82 del 19 de diciembre de 2008.

Por tanto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 82 de 19 de diciembre de 2008, la cual quedará así:

Delegar las siguientes funciones:



1. En el Director (a) o en el Subdirector (a) de Administración y Finanzas, en el Secretario (a) General, en el Jefe (a) del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales y en el Jefe (a) de la Sección de Compras del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales, la facultad de firmar órdenes de compra producto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación directa hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/ 250,000.00), y sin ningún tipo de restricción con respecto al monto para las órdenes de compra amparadas por un convenio marco, en atención a lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.
2. En el Director (a) o en el Subdirector (a) de Administración y Finanzas y en el Secretario (a) General la facultad de conceder prórrogas previa consulta con la unidad gestora.
3. En el Director (a) o en el Subdirector (a) de Administración y Finanzas y en el Secretario (a) General la facultad de aplicar u exonerar las multas correspondientes conforme a la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.
4. En el Jefe (a) del Departamento de Proveduría Y Compras Institucionales o en el Jefe (a) de la Sección de Compras del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales las facultades de convocar, presidir todo acto de selección de contratistas, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda, así como recibir y coordinar los procedimientos de selección de contratistas o contrataciones directas que se celebren en este Ministerio, así como operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

No obstante, esta delegación de funciones no impide que el Despacho Superior pueda ejercer dichas funciones administrativas, cuando lo estime conveniente.

5. En el Jefe (a) del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales o en el Jefe (a) de la Sección de Compras del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales, las facultades de justificar, cancelar, adjudicar, declarar desierta o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación de las contrataciones menores que no excedan la suma de treinta mil balboas (B/ 30,000.00), consagradas en el Artículo 39 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.
6. En el Jefe (a) del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales o en el Jefe (a) de la Sección de Compras del Departamento de Proveduría y Compras Institucionales la facultad de designar los miembros de las Comisiones de las contrataciones menores que no excedan la suma de treinta mil balboas (B/ 30,000.00).
7. En el Departamento de Proveduría y Compras Institucionales las atribuciones necesarias para la ejecución de los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** este Resuelto entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006 y Resolución 82 de 19 diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JORGE RICARDO FABREGA**  
 Viceministro de Gobierno

  
**JOSÉ RAÚL MULINO G.**  
 Ministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 047

(De 27 de agosto de 2007)

La Comisión Técnica Institucional,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 se crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** y se establece dentro de su estructura orgánica la **Comisión Técnica Institucional**.

Que el numeral 6 del artículo 33 del Decreto Ley No. 11 de 2006 **permite al Administrador General** asignar a la Comisión Técnica Institucional otras funciones adicionales a las ya establecidas en dicho Decreto Ley como lo es el de "dictar su propio reglamento interno".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adóptese el reglamento interno de la Comisión **Técnica Institucional** en los términos siguientes:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL"**

**CAPÍTULO I**

**De la Comisión Técnica Institucional**

**Sección Primera**

**De los Miembros**

Artículo 1. La Comisión Técnica Institucional es un organismo de la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, y estará compuesta por el **Administrador General**, el **Director Nacional de Normas de Importación de Alimentos**, el **Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos** y el **Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

**Sección Segunda**

**Atribuciones**

Artículo 2. Son atribuciones de la Comisión Técnica Institucional, **de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006:**

- 1) Elaborar, para el concepto favorable del Consejo Científico Técnico de Seguridad de Alimentos, las propuestas de equivalencias de una medida específica o medida relativa para un **producto o una categoría** determinada de productos, o al nivel de los sistemas, en lo relativo a la importación de alimentos, **en base a lo dispuesto por las leyes vigentes y de los acuerdos, convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Panamá.**
- 2) Elaborar, para el concepto favorable del Consejo Científico Técnico de Seguridad de Alimentos, las propuestas de elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimentos, para la **importación de alimentos** en base a lo dispuesto por las leyes vigentes y los acuerdos, convenios o tratados internacionales **ratificados por la República de Panamá.**
- 3) Adoptar medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los **alimentos** importados, con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la **República de Panamá.**
- 4) Aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, **decomiso y destrucción** y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un **peligro para la salud humana** y el patrimonio animal y vegetal del país, sin perjuicio de las facultades de los funcionarios de la **Dirección Nacional de Verificación** para la Importación de Alimentos que el reglamento del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 ordene.
- 5) Someter los manuales de procedimientos técnicos que elaboren las **diferentes Direcciones Nacionales** de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a la consideración del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos para su adopción oficial.
- 6) Lo que dispongan las leyes y los reglamentos en materia de **seguridad para la importación de alimentos.**
- 7) Cualesquiera otras funciones que la Junta Directiva, el Consejo Científico Técnico de Seguridad de Alimentos, el Administrador General y/o los reglamentos le asignen.

Artículo 3. La Comisión Técnica Institucional recabará toda la **información que considere necesaria y conveniente** para el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, los **Directores Nacionales** presentaran al pleno de la Comisión la información que se requiera o se considere necesaria, dependiendo del **caso según el tema**, a más tardar el día de la reunión.

**CAPÍTULO II**



## El Presidente

Artículo 4. Además de las instituidas en el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 y sin perjuicio de lo que se establece en éste reglamento, corresponde al Presidente de la Comisión Técnica Institucional ejercer las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Técnica Institucional.
- b) Convocar los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Técnica Institucional.
- c) Abrir, presidir, suspender o levantar las sesiones de la Comisión Técnica Institucional.
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden solicitado.
- e) Someter a votación, contar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los puntos sometidos a votación.
- f) Firmar junto con los demás Miembros de la Comisión las Actas y las Resoluciones de la Comisión Técnica Institucional
- g) Mantener la comunicación con los Miembros del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, para cualquier aclaración o información que requiera sobre las decisiones de la Comisión Técnica Institucional.
- h) Informar a la Junta Directiva y/o al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, de las decisiones que adopte la Comisión Técnica Institucional, sobre todo cuando se trate de situaciones que por su importancia y/o trascendencia lo ameriten.
- i) Representar a la Comisión Técnica Institucional en los asuntos que por su importancia así lo requiera o a solicitud del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.
- j) Convocar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 5. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del Presidente, ejercerá las funciones el Suplente, que para los efectos se haya designado.

## CAPÍTULO III

## De Las Funciones

Artículo 6. Corresponde a los miembros de la Comisión Técnica Institucional:

- 1) Enviar a la secretaria a fin de que se incorpore en la Agenda los temas que deberán ser sometidos ante el pleno de la Comisión (CTI), en coordinación con la Secretaría, con la suficiente anticipación a la fecha programada y recibir, como mínimo, con dos (2) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
- 2) Participar en los debates de las reuniones.
- 3) Ejercer el derecho a voz y a voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- 4) Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
- 5) Mantener la debida reserva las opiniones vertidas por los miembros de la Comisión Técnica Institucional durante las sesiones del mismo.
- 6) Mantener en debida reserva la documentación e información suministrada por el Administrador General o los demás Miembros de la Comisión Técnica Institucional antes de convertirse en documento de conocimiento público.
- 7) Las demás funciones inherentes a su condición.

## CAPITULO IV

## El Secretario de la Comisión Técnica Institucional

Artículo 7. Corresponde al Administrador General designar o sustituir al Secretario de la Comisión Técnica Institucional, quien coordinará las reuniones y llevará el control y registro general de las actividades, quien a su vez contará con un secretario (a) administrativo (a), quien lo ayudará a realizar estas funciones.

Artículo 8. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- 1) Informar a los miembros de la Comisión Técnica Institucional, preferiblemente por escrito y/o vía correo electrónico, de la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día en consulta con el Presidente y los demás miembros de la Comisión Técnica Institucional y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.



- 2) Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
- 3) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación de la Comisión Técnica Institucional.
- 4) Coordinar con Asesoría Legal la elaboración de las resoluciones y cualquier otro documento legal relativo a las reuniones y decisiones de la Comisión Técnica Institucional.
- 5) Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Comisión Técnica Institucional, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 6) Remitir a la Presidencia de la Comisión Técnica Institucional la documentación que se requiera para la expedición de autenticaciones y/o certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Comisión Técnica Institucional que ésta le solicite.
- 7) Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Comisión Técnica Institucional.
- 8) Tramitar la expedición y autenticaciones y/o certificaciones sobre las resoluciones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la reunión, haciendo constar expresamente tal circunstancia.
- 9) Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Comisión Técnica Institucional.

## CAPÍTULO V

### Reuniones de la Comisión Técnica Institucional

#### Sección Primera

##### Convocatoria y Reuniones

Artículo 9. La Comisión Técnica Institucional determinará la periodicidad, fecha y lugar de sus reuniones Ordinarias.

Artículo 10. La Comisión Técnica Institucional podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del Administrador o Administradora General.

La convocatoria y las citaciones para reuniones extraordinarias podrán exceptuarse del cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos en este reglamento, para las reuniones ordinarias, sobre todo cuando se trate de una reunión de urgencia.

Artículo 11. El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

- 1) Temas expresamente incluidos en la convocatoria.
- 2) Lo que propongan los miembros de la Comisión de acuerdo a sus funciones según lo establece el Decreto Ley 11 de 2006
- 3) Asuntos varios

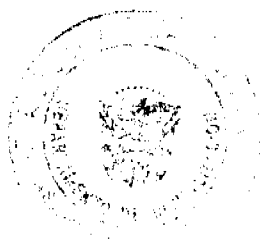
Cualquier miembro podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Comisión Técnica Institucional.

Artículo 12. Habrá quórum de asistencia a una reunión de la Comisión Técnica Institucional cuando estén presentes tres (3) de sus cuatro (4) miembros.

Las decisiones y resoluciones de la Comisión Técnica Institucional se adoptarán por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13. A las reuniones de la Comisión Técnica Institucional podrán asistir, además de sus miembros, los invitados citados por la Comisión Técnica Institucional de acuerdo al tema que se este discutiendo.

A las reuniones de la Comisión, también asistirá el Jefe o la Jefa de Asesoría Legal de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o su representante quien fungirá como asesor de la Comisión y emitirá criterio legal sobre los procedimientos en que así sea requerido.



Artículo 14. En las reuniones extraordinarias únicamente se tratarán los **asuntos** que hayan sido objeto de la convocatoria.

Sección Segunda

Actas

Artículo 15. De cada reunión se levantará un acta, que especificará los **asistentes**, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o **asuntos principales** de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.

Artículo 16. En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario a la medida adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de la Comisión Técnica Institucional.

Sección Tercera

Decisiones

Artículo 17. Las decisiones y resoluciones de la Comisión Técnica Institucional se adoptarán por voto favorable de la mayoría de sus miembros y constarán en las Actas de las reuniones correspondientes y adoptarán la forma de resoluciones en los casos que se requiera.

Artículo 18. Las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el **Presidente** y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil seis (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GILBERTO REAL**

Administrador General

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos

**HUMBERTO BERMÚDEZ**

Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

**REINALDO VIVEROS**

Dirección Nacional de Verificación de Alimentos Importados

**RAÚL SAUCEDO**

Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados

**RESOLUCION CTNA N° 01-09**

**Miércoles 08 de abril de 2,009**

Por la cual, se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley,

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO:** Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13 establece: "La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida".

**SEGUNDO:** Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

**TERCERO:** Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

**CUARTO:** Que el Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008, modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984 en cuanto a la escala salarial establecida, aumentando en 11.1 % para el 2,008 y 11.1 % en el 2009, reconociendo el aumento correspondiente al incremento de vida durante el período 1982 - 2003, que fue de 22.2 % según la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Que el incremento del costo de vida durante el quinquenio 2,004 - 2,008 según cifras suministradas por la Contraloría General de la República, fue de 19 %.

**SEXTO:** Que el Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2,008, establece que la escala salarial fijada para el año 2,009, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** De acuerdo al artículo 5º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

**SEGUNDO:** Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2,004 - 2,008 será de 19 % en las cinco categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Al respecto la nueva escala salarial será la siguiente\*:

#### CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5º	367.00	70.00	437.00
4º	416.00	79.00	495.00
3º	489.00	93.00	582.00
2	581.00	100.00	691.00
1º	697.00	132.00	829.00

#### CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS



GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	550.00	104.00	655.00
4°	611.00	116.00	727.00
3°	703.00	134.00	835.00
2°	856.00	163.00	1,019.00
1°	1,039.00	197.00	1,236.00

#### CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	734.00	139.00	873.00
4°	856.00	163.00	1,019.00
3°	1,009.00	192.00	1,201.00
2°	1,192.00	226.00	1,418.00
1°	1,406.00	267.00	1,673.00

#### CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS

GRADOS	SALARIOS 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	1,200.00	228.00	1,428.00
4°	1,253.00	238.00	1,491.00
3°	1,436.00	273.00	1,709.00
2°	1,650.00	314.00	1,964.00
1°	1,956.00	372.00	2,328.00

#### CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIOS 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	1,467.00	279.00	1,746.00
4°	1,650.00	314.00	1,964.00
3°	2,256.00	429.00	2,685.00
2°	2,200.00	418.00	2,618.00
1°	2,567.00	488.00	3,055.00

\* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.





**CUARTO:** Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).
4. Estar desempeñando funciones laborales en Ciencias Agrícolas.

**QUINTO:** Enviar esta Resolución a las distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2,010 y se hagan realidad a partir de enero de dicho año.

**SEXTO:** Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).

Publíquese y Cúmplase.

**Fundamentos de Derecho:** Ley 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968; Ley 11 de 12 de abril de 1982; Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984; Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de abril de 2,009.

**Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)**

**Ing. Agr. Edgardo Acuña Guzmán**

**Presidente**

**Ing. Agr. Julio Zufiiga Balbuena**

**Vice- Presidente**

**Ing. Agr. Rodrigo Cambra González**

**Secretario**

**Ing. Agr. Ernesto Cordovez Denis**

**Vocal**

**Agr. Tito Silvera De León**

**Vocal**

**República de PANAMÁ**

**Comisión Nacional de Valores**

**RESOLUCIÓN CNV No. 145-08**

**(De 28 de mayo de 2008)**

**La Comisión Nacional de Valores,**

**en uso de sus Facultades Legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que la apoderada especial de la empresa denominada ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha 61090, Rollo 4646 e Imagen 145 desde el 6 de octubre de 1980, ha solicitado ante esta Comisión que se le registre como Administradora de Fondos de Cesantía, conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero del Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995.



Que de acuerdo con el artículo Décimo Cuarto del Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995, los fiduciarios podrán actuar como Administradoras siempre y cuando se establezca de esa manera en el contrato de fideicomiso y estén registradas como administradoras ante la Comisión Nacional de Valores.

Que luego de efectuar el análisis correspondiente de la documentación presentada, se ha determinado que ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales que regulan esta materia, por lo que se estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informe con fecha de 21 de Febrero de 2008, y de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe con fecha de 12 de mayo de 2008 y en atención a las consideraciones que anteceden,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REGISTRAR** la sociedad ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. para operar como Administradora de Fondos de Cesantía.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 106 del 26 de diciembre de 1995.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**YOLANDA REAL G. REAL S.**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**

Comisionada, a.i.

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 66**

(De 11 de septiembre de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de "FRANCISCO ENRIQUE CHEN AGUILAR".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que el ciudadano, FRANCISCO ENRIQUE CHEN AGUILAR, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-514-2061, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 21 de diciembre de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE DIECINUEVE DECÍMETROS (1057.19 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Ocupadas por Albert George Wilson y mide 56.212 mts. SUR: Servidumbre de Las Torres y mide 60.00 mts. ESTE: Calle de Cerro Tigre y mide 20.51 mts. OESTE: Resto de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260 y mide 18.788 Mts., descrito en el Plano N° 80102-107902, fechado 10 de agosto de 2006.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/1,902.94) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 31-07,



fechado 23 de abril de 2007, según Recibo N° 39555, fechado 13 de junio de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de FRANCISCO ENRIQUE CHEN AGUILAR, portador de la cédula de identidad personal N° 8-514-2061, un lote de terreno con una superficie de MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS (1057.19 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78 , Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltase al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

**H.C. SANDRA RANGEL DE SANCHEZ**

**PRESIDENTA**

**H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ**

**VICEPRESIDENTA**

**XIOMARA GONZALEZ D.**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**SANCIONADO**

**LICDO. DAVID CÁCERES CASTILLO**

*ALCALDE*

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

1

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 67**



(De 11 de septiembre de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de "ISAAC ROMAN FIGUEROA".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que el ciudadano, ISAAC ROMAN FIGUEROA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-492-344, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 13 de julio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS (591.97 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto de la finca 14300 Tomo 386, Folio 308 y mide 50.00 mts. SUR: Avenida B y mide 50.00 mts. ESTE: Calle novena y mide 11.48 mts. OESTE: Resto de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260 y mide 12.20 Mts., descrito en el Plano N° 801102-107970 fechado 28 de julio de 2006.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.1,183.94) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 30-07, fechado 19 de abril de 2007, según Recibo N° 38949, fechado 17 de abril de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ISAAC ROMAN FIGUEROA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-492-465, un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS (591.97 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

**H.C. SANDRA RANGEL DE SANCHEZ**

**PRESIDENTA**

**H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ**

**VICEPRESIDENTA**

**XIOMARA GONZALEZ D.**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007****SANCIONADO****LICDO. DAVID CÁCERES CASTILLO****ALCALDE****EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

1

---

**Avisos**

EDICTO 01-2009. Las Tablas, 20 de julio de 2009. **DOREDA, S.A.** con R.U.C. 433859-1-429176 D.V. 78 legalmente constituida el 2 de enero de 2003; inscrita en el Registro Público el 5 de febrero de 2003, traspasa a **GRUPO RAMM, S.A.** con R.U.C. 1610427-1-667768 D.V. 03 legalmente constituida el 26 de junio de 2009, inscrita en el Registro Público el 6 de julio de 2009; la razón comercial **SERVI AUTO SAN ANTONIO**, (venta de combustible, lubricantes y otros). L. 201-321892. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6189 de 14 de julio de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 430569, Documento 1615143 el 16 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **EXIAUTO, S.A.** Panamá, 20 de julio de 2009. L. 201-321889. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4263 de 15 de mayo de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 294554, Documento 1614572 el 16 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **PENRITH FINANCIAL CORP.** Panamá, 20 de julio de 2009. L. 201-321888. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 5,869 de 6 de julio de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 571556, Documento 1613545 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 16 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad: **TUXPAN, S.A.** L. 201-321653. Única publicación.

---

**Avisos**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 279-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-490-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-025-97, según plano aprobado No. 202-04-11565, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 4,730.46 m2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aníbal Sánchez Jaramillo, Marcial Jaramillo. Sur: Arcenio Sánchez Zamora, Felipe Reyes Guerrero. Este: Marcial Jaramillo. Oeste: Camino de tierra a otros lotes, Jaime Sánchez, Marisel Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9047765.



---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 281-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **MARISOL SOLEDAD RODRIGUEZ JARAMILLO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-114-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-450-05, según plano aprobado No. 202-10-10881, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3017.71 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Tranquilla Centro, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Rodríguez, Margarito Rodríguez. Sur: Marcelino Aguilar R. Este: Catalina Pérez V., Feliciano Ruiz Torres, Marcelino Aguilar R. Oeste: Margarito Rodríguez, Yocabeth Del Carmen Yi Clare, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9047097.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 279-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **LUIS CARLOS MIRANDA GONZALEZ cédula 4-229-423, ONOFRE ABDIEL MIRANDA GONZALEZ, cédula 4-735-2028, ALFONSO MIRANDA GONZALEZ, cédula 4-199-986**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0618, según plano aprobado No. 405-04-22142, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 654.63 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Guadalupe, corregimiento Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Barrancos y río Chiriquí Viejo. Sur: Calle. Este: Dario Cubilla. Oeste: Olmedo Sánchez Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319253.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 347-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MARIA CECILIA HARTMAN CLARE**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-247-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0772, según plano aprobado No. 410-08-21846, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 32 has + 2,853.38 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Alexander Hartmann Sandi. Sur: Propiedad de Stañin St. Hartman Quintero, zanja. Este: Edgardo Anthony Hartman, carretera a Volcán, propiedad de Stañin St. Hartman Quintero. Oeste: Camino, Alois Hartman Clare. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria. L.201-321349.

---



EDICTO No. 073. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **MANUEL LOPEZ TROITIÑO**, varón, nacionalizado panameño, con cédula de identidad personal número N-8-165, viudo, comerciante, con residencia en Calle Manuel María Correa, Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 26.53 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Sucesores de Teresa Pinilla Rodríguez. Sur: Panadería La Esperanza, S.A. Este: Panadería La Esperanza, S.A. Oeste: Panadería La Esperanza, S.A. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 20 de mayo de 2009. L- 201-319237.

EDICTO No. 113 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BENITA DEL CARMEN MONRROY RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en La Pita Capira, Tel. 253-6207, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-712-2435, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Colinas del Coco, de la Barriada Colinas del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 6ta. con: 15.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L. 201-311125.

EDICTO No. 395 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERNESTINA HERRERA CHACON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Altos de San Francisco, oficio ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-40-762, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Arelis, de la Barriada Rojas No. 2, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.440 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.64 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.869 Mts. Oeste: Calle Arelis con: 23.30 Mts. Área total del terreno cuatrocientos quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (554.48 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de 2009. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-315398.

